

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CHOCÓ

INTERLOCUTORIO No.129

Quibdó, veintisiete (27) de febrero de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: EXPEDIENTE NÚMERO 2012-0072
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR: ALEXANDER MENA RODRÍGUEZ, AYDA LUZ MURILLO ORTEGA, MARIO ALONSO MENA MURILLO, ERNILIA RODRÍGUEZ, TIRSON MENA, ENITH TABORDA SERNA, ANTONIO MURILLO MARTÍNEZ, PETRONILA RÍOS TABORDA, TIRSO MENA RODRÍGUEZ, ALEXANDER ENRIQUE MENA RODRÍGUEZ y ALEXA MILEIDY MENA
CONTRA: HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS - CAPRECOM

MAGISTRADA PONENTE: NORMA MORENO MOSQUERA

Por conducto de apoderada judicial los señores ALEXANDER MENA RODRÍGUEZ, AYDA LUZ MURILLO ORTEGA, quienes actúan en nombre propio y en representación menor MARIO ALONSO MENAS MURILLO; ERNILIA RODRÍGUEZ, TIRSON MENA, ENITH TABORDA SERNA, ANTONIO MURILLO MARTÍNEZ, PETRONILA RÍOS TABORSA, TIRSON MENA RODRÍGUEZ, ALEXANDER ENRIQUE MENA RODRÍGUEZ, ERNILIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y ALEXA MILEIDY MENA, interpusieron medio de control de reparación directa contra el Hospital San Francisco de Asís – Caprecom.

La demanda en principio correspondió por reparto al Despacho del Dr. Gonzalo Bechara Ospina bajo el radicado 2012 - 112, dentro del trámite del dicho proceso se profirió el auto de sustanciación N° 593 del 15 de noviembre de 2012, ordenando que el proceso fuera remitido al despacho de la suscrita por ser este el competente para conocer y tramitar los procesos a los que se les aplica el sistema oral. (fls. 144 y 145).

Con oficio N° 2981 del 19 de noviembre de 2012, el Secretario General de este Tribunal, remitió el proceso radicado bajo el número 2012 – 112, a la Oficina de Apoyo Judicial de Quibdó, para que el mismo fuera sometido a reparto al despacho número tres del Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó, mandato que fue cumplido conforme consta a folio 147 del expediente.

Una vez realizado el nuevo reparto, al proceso se le asignó bajo el sistema de oralidad el radicado 2012 – 72.

El 28 de noviembre de 2012, se profirió el auto interlocutorio 110 inadmitiendo la demanda y concediéndole a la parte demandante el término de 10 días para que subsanara la misma, so pena de ser rechazada (fls. 149 – 152).

El 18 de diciembre de 2012, ingresó el proceso a Despacho con el informe secretarial que la demanda no había sido subsanada.

En atención a dicho informe se profirió el auto interlocutorio N° 038 del 31 de enero de 2013, por medio del cual se rechazó la demanda (fl.154).

Con memorial obrante a folios 157 – 159, la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto que rechazó la demanda.

Por lo anterior, procede el despacho a resolver respecto de la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante (fls.157 - 159 del expediente), contra el auto interlocutorio N° 038 del 31 de enero de 2013, proferido dentro del presente proceso.

Frente a la oportunidad procesal para interponer y sustentar el recurso de apelación el artículo 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

“ARTICULO 244. Trámite del recurso de apelación contra autos. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

- 1. Si el auto se profiere en audiencia, la apelación deberá interponerse y sustentarse oralmente en el transcurso de la misma. De inmediato el juez dará traslado del recurso a los demás sujetos procesales con el fin de que se pronuncien y a continuación procederá a resolver si lo concede o lo niega, de todo de lo cual quedará constancia en el acta.*
- 2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El Juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.*
- 3. Una vez concedido el recurso, se remitirá el expediente al superior para que lo decida de plano.*
- 4. Contra el auto que decide la apelación no procede ningún recurso”*

De conformidad con la anterior preceptiva la parte actora, disponía del término de tres (3) días para interponer y sustentar el recurso de apelación, contados a partir de la notificación del auto de rechazo de la demanda.

Siendo que el auto de rechazo de la demanda se notificó mediante estado N° 013 del 1 de febrero de 2013 (fls. 156), se tenía hasta el día 6 de febrero de 2013, para recurrir en alzada, y como quiera que el escrito de apelación debidamente sustentado fue presentado ante la Oficina de Apoyo Judicial el día 4 de febrero de 2013 (fls. 157), se concluye que fue interpuesto oportunamente.

Frente a la procedencia del recurso de apelación el artículo 243 numeral 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo “*son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos.*”

1.- *El que rechace la demanda.*

(...)”, por lo que se concederá el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de los demandantes.

Por lo anterior se,

DISPONE

1. Concédase en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra el auto interlocutorio N° 38 del 31 de enero de 2013, por este Tribunal.
2. En firme este proveído, remítase el expediente al H. Consejo de Estado, Sección Tercera, para su estudio y tramitación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORMA MORENO MOSQUERA
Magistrada